



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBIO –
CAUCA**

Auto No. 326

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil
veintidós(2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Expediente.	198071-40-89-001-2017-00206-00
Demandante:	GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ODOÑEZ
Demandado:	JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANO

PUNTO A TRATAR

advierte el despacho que mediante providencia No 299 del día 4 de los corrientes, decretó el desistimiento tácito en este asunto, por no encontrar impulso procesal durante los últimos dos años, sin embargo con posterioridad a la publicación de la mencionada providencia, se avizoró que este asunto fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 02 del 15 de enero de 2021, publicada en el micrositio de la Rama Judicial y que no se había agregado al expediente, en consecuencia será lo procedente dejar sin efectos auto del día 4 de octubre de dos mil veintidós

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIEMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Timbío - Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS auto No 299 del día 4 de octubre de dos mil veintidós en todas sus partes, vuelva el presente asunto al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 061 del 19 de octubre de 2022.